

rio de financiación aprobado por el Acuerdo 6/2012 del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

**Disposición adicional cuarta**  
**Denominaciones**

Todas las denominaciones que en la presente ley aparecen en masculino han de entenderse referidas también al femenino.

**Disposición final primera**

**Modificación de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2012**

1. Se modifica el segundo párrafo del artículo 18.1 de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2012, con la siguiente redacción:

‘Este límite, que deberá cumplir las limitaciones a que se refieren el artículo 14.2.a) de la Ley Orgánica de financiación de las comunidades autónomas y el artículo 29.2.a) del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, con la excepción establecida en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, será efectivo al cierre del ejercicio y se podrá sobrepasar a lo largo del año en curso.’

2. El actual segundo párrafo del artículo 18.2 de la Ley 9/2011 pasa a ser el tercer párrafo, y el segundo párrafo se dota de un nuevo contenido con la siguiente redacción:

‘Igualmente, se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, a propuesta del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo relativas a los mecanismos extraordinarios de financiación que pueda habilitar la Administración del Estado a lo largo del ejercicio de 2012.’

**Disposición final segunda**  
**Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a uno de agosto de dos mil doce

**EL PRESIDENTE**  
José Ramón Bauzá Díaz

**El Vicepresidente Económico,**  
**de Promoción Empresarial y de Empleo**  
José Ignacio Aguiló Fuster

— o —

Num. 15988

*Ley 11/2012, de 1 de agosto, de determinación de las cuantías y de habilitación para la negociación de determinados complementos salariales del personal facultativo del subgrupo A1 de atención especializada y de atención primaria y personal facultativo con relación especial de residencia para la formación como especialistas del Servicio de Salud de las Illes Balears y de los entes que de él dependen*

**EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS**

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

**LEY**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Dada la necesidad de dar seguridad jurídica a la vigencia del régimen retributivo del personal facultativo del subgrupo A1 de atención especializada y

de atención primaria y personal facultativo con relación especial de residencia para la formación como especialistas adscritos al Servicio de Salud de las Illes Balears y de los entes que de él dependen, se considera necesario determinar normativamente a todos los efectos, con carácter retroactivo y hasta la entrada en vigor de esta ley, la vigencia de las cuantías de los complementos retributivos.

El sistema de complementos retributivos percibidos se considera plenamente válido y adecuado a la tarea profesional del citado colectivo que presta sus servicios en la sanidad pública balear. Su mantenimiento hasta el previsible comienzo del proceso negociador con las organizaciones sindicales para el establecimiento de los complementos retributivos para este personal, para el cual esta ley establece medidas específicas, proceso que debe desembocar en la reforma o la actualización de dichos complementos, deviene en el presente momento un objetivo deseable para asegurar el buen funcionamiento de los servicios sanitarios y disolver las dudas de legalidad que se puedan plantear.

En el contexto presupuestario se tiene que señalar que las medidas que la ley incorpora no se ven afectadas por las previsiones de congelación de las retribuciones de los empleados públicos, dado que no suponen un nuevo incremento de las retribuciones de este personal. Tampoco significan aumento de crédito porque el incremento retributivo establecido en el año 2008 ya se consolidó en el ejercicio de 2009, por lo cual estos créditos presupuestarios ya se encuentran cuantificados en los estados numéricos del presupuesto del Servicio de Salud de las Illes Balears.

**Artículo 1**

**Determinación de las cuantías que corresponden a los complementos salariales para personal facultativo del subgrupo A1 de atención especializada y de atención primaria y personal facultativo con relación especial de residencia para la formación como especialistas**

1. Las cuantías que corresponden al personal facultativo del subgrupo A1 de atención especializada y de atención primaria y personal facultativo con relación especial de residencia para la formación como especialistas al servicio del Servicio de Salud de las Illes Balears y de los entes públicos que de él dependen, cualquiera que sea su forma de relación profesional que mantengan o hayan mantenido con el mismo, por los complementos retributivos a que se refiere este artículo, son:

a) El incremento del precio por hora de guardia, que se hizo efectivo desde el 1 de mayo de 2008, establecido a los efectos del cálculo del complemento de atención continuada, ya sea por guardias presenciales o localizadas, de más o menos de 24 horas, incrementado o no como consecuencia de acumulación de guardias, realizadas en días calificados de especiales u ordinarios, respecto del precio por hora de guardia que se usaba para el cálculo del complemento de atención continuada antes de día 1 de mayo de 2008.

b) Las cuantías que, con efectos de 1 de enero de 2008, y con cargo al complemento de productividad variable, fueron abonadas para retribuir la fidelización en el tiempo, a su permanencia en destino en las islas de Menorca, Ibiza y Formentera.

c) Las mejoras retributivas establecidas al personal de atención primaria por acumulación de cuota de tarjetas sanitarias y por el incremento del valor de la tarjeta sanitaria de pediatría, que se abonaron con efectos desde el 1 de mayo de 2008, respecto de las cantidades que por este concepto se abonaban antes de esta fecha.

2. La determinación de las cuantías a que se refiere el punto anterior tiene efectos hasta la entrada en vigor de esta ley.

**Artículo 2**

**Habilitación legal para la negociación**

1. Se habilita de forma excepcional la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears para negociar el establecimiento o la modificación de complementos salariales para el personal facultativo del subgrupo A1 de atención especializada y de atención primaria, al servicio del Servicio de Salud de las Illes Balears, a los cuales hace referencia el artículo 1 anterior, con efectos a partir de la vigencia de esta ley, para este ejercicio presupuestario y, en su caso, para sucesivos ejercicios.

Esta habilitación se hará extensiva al personal facultativo con relación especial de residencia para la formación como especialistas.

2. Los efectos económicos de los acuerdos que se adopten después de la oportuna negociación quedarán limitados a la cantidad máxima que, en cómputo mensual, representan los créditos presupuestarios del capítulo 1 del presu-

puesto del Servicio de Salud de las Illes Balears para 2012 que no se hayan dispuesto como consecuencia de haber sido liberados de compromiso de gasto.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango a la presente que se opongan o la contradigan.

#### Disposición final

Esta ley entrará en vigor el día 31 de agosto de 2012.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a uno de agosto de dos mil doce

**EL PRESIDENTE,**  
José Ramón Bauzá Díaz

— o —

## 2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

### CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 15887

*Resolución del consejero de Salud, Familia y Bienestar Social de 31 de julio de 2012 por la que se adjudica el puesto de jefe/jefa de equipo de atención primaria del Centro de Salud Torrent de Sant Miquel (sa Pobla) de la plantilla de atención primaria del Sector Sanitario de Tramuntana*

1. Por medio de la Resolución de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 16 de abril de 2012 se aprobó la convocatoria por la que se convocaba, por el procedimiento de concurso, el puesto de jefe/jefa de equipo de atención primaria del Centro de Salud Torrent de Sant Miquel (sa Pobla) de la plantilla de atención primaria del Sector Sanitario de Tramuntana.

2. Por medio del Acuerdo de la Comisión de Selección del concurso para cubrir el puesto de jefe/jefa de equipo de atención primaria del Centro de Salud Torrent de Sant Miquel (sa Pobla) de la plantilla de atención primaria del Sector Sanitario de Tramuntana publicado el 25 de junio de 2012, se propuso y se elevó a la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social el nombre de la persona candidata a ocupar dicho puesto para resolver de forma definitiva el acuerdo provisional.

3. Una vez analizadas las solicitudes presentadas y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2011 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 22 de marzo de 2011 (BOIB n.º 75/2011, de 21 de mayo) por el que se regula el sistema de provisión de los cargos no directivos del personal estatutario de gestión y servicios del Servicio de Salud, y de acuerdo con la Resolución de 23 de mayo de 2011 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se dictan instrucciones para aplicar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 22 de marzo de 2011 (BOIB n.º 87/2011, de 11 de junio), dicto la siguiente

#### Resolución

Adjudicar el puesto de jefa de equipo de atención primaria del Centro de Salud Torrent de Sant Miquel (sa Pobla) de la plantilla de atención primaria del Sector Sanitario de Tramuntana, a la señora Isabel María Mir Barceló, con DNI n.º 78200715W.

#### Interposición de recursos

Contra esta resolución -que agota la vía administrativa- puede interponerse un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 31 de julio de 2012

**El consejero de Salud, Familia y Bienestar Social**  
Antoni Mesquida Ferrando

— o —

## 3.- Otras disposiciones

### VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Num. 15779

*Orden del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 1 de agosto de 2012 por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 euros*

La Orden del consejero de Economía y Hacienda de 15 de marzo de 1994, por la que se regula el procedimiento de gestión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, estableció el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en 500.000 pesetas (3.005,06 euros).

Con la finalidad de seguir manteniendo la virtualidad efectiva de la exención en cuestión, que no es sólo la agilización del procedimiento administrativo tendente a la resolución de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas, sino, sobre todo, facilitar a los ciudadanos y agentes económicos el cumplimiento de sus obligaciones de pago ante dificultades coyunturales de tesorería, se considera necesario elevar el citado límite de exención de la obligación de aportar garantía. De esta manera, pues, con esta iniciativa se consigue una importante reducción de cargas administrativas, esto es, de la denominada presión fiscal indirecta que soportan los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones formales.

En todo caso, conviene precisar que el ámbito de aplicación de la presente orden se ciñe a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas que, a su vez, forman parte del ámbito objetivo de aplicación de la Orden del consejero de Economía y Hacienda de 15 de marzo de 1994, antes citada, esto es, y en esencia, a los tributos propios de la Comunidad Autónoma y a los demás ingresos de derecho público, como los precios públicos, las sanciones dinerarias o los reintegros de subvenciones, y ello sin perjuicio de que, en el ámbito de competencias del Estado, se siga justamente este mismo criterio cuantitativo desde la entrada en vigor de la Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, i de la Orden EHA/1621/2009, de 17 de junio, por las que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas gestionadas por la Administración Tributaria estatal, por un lado, y de las deudas derivadas de tributos cedidos gestionados por las administraciones tributarias de las comunidades autónomas, por otro, a 18.000 euros, en el marco de lo establecido en el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que aprueba el Reglamento general de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En cuanto al ámbito subjetivo de aplicación, cabe tener en cuenta que la Orden de 15 de marzo de 1994, antes citada, se dicta en el marco del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma y a los organismos autónomos, pero no a otras entidades de derecho público que integran el sector público instrumental autonómico, como las entidades públicas empresariales, en relación con las que se debe entender de aplicación lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2007, antes citado, de modo que la cuantía crítica a efectos de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamientos de las deudas a favor de estas otras entidades es, tan sólo, de 6.000 euros.

Para finalizar, cabe decir que la aplicación de lo dispuesto en esta orden no ha de implicar aumento del gasto en el presupuesto de los órganos u orga-